

Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Recepcion, evaluacion y resolucion de la manifestacion de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ"

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio de 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

Tepic, Nayarit a 24 de abril de 2024

Asunto: Se emite Resolutivo.

C. Sonia Rodríguez Arechavala

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Sonia Rodríguez Arechavala**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el **proyecto "TAHAYU Y QUI XEICARI"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, propuesto a ubicarse en prolongación Avenida Playa El Borrego, en la Playa El Borrego, en el municipio de San Blas, Nayarit; con localización en las coordenadas UTM de referencia: 13 X= 471,334.9833, Y=2,380,181.3412, y, X=471,363.0717, Y=2,380,160.5189 DATUM, WGS84.

RESULTANDO

- I. Que el 30 de agosto de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito con fecha del 16 de agosto del mismo año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2023TD044**.
- II. Que el 4 de septiembre de 2023 mediante escrito sin fecha, la **promovente** presentó la página del periódico con fecha de 01 septiembre del mismo año en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Que el 7 de septiembre de 2023, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica No. **DGIRA/0039/23**, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2023 y extemporáneos.
- IV. Que el 13 de septiembre del 2023, esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarit integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA- P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que mediante oficios **138.01.00.01/3887/2023** y **138.01.00.01/3889/2023**, ambos del 18 de

"TAHAYU Y QUI XEICARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

septiembre de 2023, esta Oficina de Representación notificó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit (**SDS**) y al Gobierno Municipal de San Blas, Nayarit respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos con relación al mismo.

- VI. Que el 27 de septiembre del 2023 se recibió en esta Oficina de Representación el Oficio **MSB/XLII/SP-304/2023** 26 del mismo mes y año a través del cual la Presidencia Municipal de San Blas, emite respuesta al oficio núm. **138.01.03/3889/2023** referido en el Resultando V. En su respuesta la Presidencia Municipal de San Blas comunica lo siguiente:
- Que es la presidencia Municipal quien realiza el servicio de recolección de residuos de forma calendarizada, a través de la Dirección de Servicios Públicos.
 - Referente al agua potable, si cuenta con ese servicio mediante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, si embargo, no cuenta con el Servicio de alcantarillado (drenaje) municipal.
 - Que el Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas no cuenta con ningún vehículo tipo vactor.
 - Se tiene identificado que no existe problemática de contaminación al suelo y/o agua en la zona de influencia del **proyecto**.
- VII. Que mediante oficio núm. **138.01.03/4752/2023** del 30 de octubre de 2023 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**ZFMT**) respecto del **proyecto**.
- VIII. Que con fundamento en los artículos **35 BIS** segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, esta Oficina de Representación Federal, mediante el oficio con núm. **138.01.03/4751/2023** del 30 de octubre de 2023, notificó a la **promovente** el requerimiento de información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- IX. Que el 7 de diciembre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación Federal el escrito con fecha del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual la **promovente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. **138.01.03/4751/2023** referido en el Resultando VIII del presente Oficio.

CONSIDERANDO.

1. Que esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y

ESTADO DE NAYARIT



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

fracción IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º Inciso Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º Inciso A), fracción VII, subinciso a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción IX y X de la **LGEEPA** y 5º Inciso Q) y R) del **RLGEEPAMEIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Oficina de Representación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que, para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA** modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

"TAYAMU Y QUI XEICARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Oficina de Representación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. **Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el proyecto tal como lo solicitó la promotente y, en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en ésta, el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de 2 cabañas, con las siguientes características, cada cabaña incluye 2 recamaras, sala, cocina, comedor, baño y una terraza, mismas que serán construidas con madera sobre estructura metálica y techo de palma de la región, así como 2 palapas construidas en totalidad con madera de la región y baños exteriores, estos serán construidos con obra civil, cada baño incluye área de WC y de regaderas, además anexos a estos contarán con una pequeña bodega de almacenamiento. Todo lo anterior con un enfoque sustentable en su mayoría con materiales de la región, con un mínimo de obra civil con el fin de llevar a cabo un **proyecto** ecológicamente amigable.

La superficie total del par de polígonos del **proyecto** es de 4,183.67 m², constituido por 2,044.69 (Polígono A) y 2,139.01 m² (Polígono B), aplicando la delimitación oficial de Zona Federal actual al 2022, la cual comprende predio propiedad y Terrenos Ganados al Mar, que se distribuye de la siguiente manera:

Se muestran las nuevas tablas de superficies resultantes a continuación:

POLIGONO A		
Tipo de Suelo	Descripción	Superficie m ²
TCM	Cabaña	130.61
	WC	2.39
	Regaderas	2.08

"TAYAHU Y QUIZICARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

POLIGONO A		
	Bodega	7.69
	Palapa	24.00
	Suelo Natural	1,183.52
ZFMT	Suelo Natural	694.37
TOTAL		2,044.69

POLIGONO B		
Tipo de Suelo	Descripción	Superficie m ²
TGM	Cabaña	130.61
	WC	2.39
	Regadera	2.08
	Bodega	7.69
	Palapa	24.00
	Suelo Natural	1,285.13
ZFMT	Suelo Natural	687.11
TOTAL		2,139.01

El uso actual del suelo según la carta de vegetación serie VII del **INEGI** en donde se encuentra el predio del **proyecto**, indica Asentamiento Humano.

A continuación, se describen las características y materiales con los que serán construidos cada uno de los elementos que conforman el **proyecto**:

Cabañas: Se construirán a 1.00 m de altura, sobre el nivel del suelo, sobre una estructura metálica la cual estará cimentada al piso por dados de concreto de 50 cm x 50 cm para dar soporte a la estructura, el resto de la cabaña estará con recubrimiento de madera y los techos serán con palma de la región, solo el baño interior contará con recubrimiento de azulejo interior para evitar la humedad.

WC: Los baños exteriores estarán construidos de material, con cimentación, con aplanado en sus muros.

Regadera: Estarán construidas de material, con cimentación y cuentan con recubrimiento en sus muros.

Bodega: Estarán construidas de material, con cimentación y aplanado en sus muros.

Palapa: Estas estarán construidas al 100% con madera y palma de la región para sus techos, y se encontrarán a aproximadamente 1.00 m de altura del suelo.

"TAYANU Y QUIXECARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

Suelo Natural (áreas verdes): Esta área es la superficie de terreno que se encuentra en Terrenos Ganados al Mar, y tendrá vegetación tanto plantas de ornato, como algunos árboles típicos de la región para generar sombras y mejorar la calidad del paisaje, el suelo se mantendrá con arena natural sin la adición de pastos o agregado de materiales.

Suelo Natural de arena: Esta área es la superficie de terreno que se encuentra en Zona Federal Marítimo Terrestre, la cual se mantendrá en su estado actual.

Etapas y actividades de trabajo.
Etapas de preparación del sitio.

- **Limpieza del terreno:** Esta actividad consiste básicamente en eliminar toda materia extraña del sitio del **proyecto**, tales como basura, hierba y en general cualquier tipo de material que por su naturaleza obstruya las actividades posteriores. Esto se llevará a cabo de manera manual y de ser necesario, con la ayuda de maquinaria.
- **Preparación, nivelación y compactación del terreno:** Llevar a cabo una nivelación del terreno con el mismo material de arena presente en los polígonos del **proyecto** únicamente donde sea necesario, sin el agregado de materiales pétreos, lo cual es adecuado al enfoque sustentable y ecológico que se le pretende dar al **proyecto**.

Etapas de construcción de obras propuestas.

Las actividades que se realizarán en esta fase corresponden a la construcción de las cabañas, palapas, baños comunes, bodega y jardinería, contemplados para el **proyecto**; así como servicios básicos necesarios para su funcionamiento.

-Trazo, delimitación de obras de construcción:

Se realizará de acuerdo a las características y necesidades del **proyecto** a desarrollar, lo cual comprende trazo de ejes principales, secundarios y anchos de cepas de cimentaciones. Para la ejecución de esta labor se tomarán en cuenta las características establecidas en los planos anexos al presente documento y se realizará con personal calificado.

-Obras de cimentación:

Los elementos de cimentación serán solo dados de concreto armado, las dimensiones de los elementos son de 50x50 para el soporte de los postes de las cabañas y palapas que serán enterrados a una profundidad de 1 m y para la construcción de baños y bodega, la resistencia del concreto será especificada en cada obra de acuerdo a su análisis estructural, que será proporcionado por ingenieros y calculistas certificados.

-Introducción de red de agua potable y sanitaria:

En esta actividad se llevará a cabo la introducción de los servicios de agua potable conectando a la toma de agua del sistema de la localidad mediante manguera tipo Kitec enterrada, ya que la toma más cercana se encuentra a 70 m del polígono del **proyecto**. Así

FIRMAR Y CALIFICAR



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

como, las aguas residuales del **proyecto**, estarán conectadas a un biodigestor Autolimpiable Anaeróbico.

-Construcción de infraestructura:

Se pretenden realizar las actividades para el levantamiento de las estructuras y construcción de obras contempladas en el **proyecto**.

Para los trabajos de la construcción en general se realizarán actividades de:

- Albañilería
- Estructura metálica
- Recubrimiento de madera en muros
- Carpintería en general
- Instalación de tuberías e instalaciones eléctricas
- Acabados y pintura

-Introducción de instalaciones y red eléctrica:

En esta actividad se llevará a cabo la introducción del servicio de energía eléctrica, registro eléctrico, centros de carga con interruptores y cada una de las áreas, conductores, instalación de tubos protectores, apagadores, enchufes, registros eléctricos, lámparas, etc. Además de la instalación de Celdas Solares como principal fuente de energía eléctrica.

-Introducción de aire acondicionado y red de gas L.P.: Se instalará el servicio de aire acondicionado dentro de cada cabaña y la instalación de gas L.P. será realizada únicamente en las cocinas de las cabañas. Asimismo, se realizará la instalación de los equipos para los servicios de internet.

-Acabados (carpintería, cancelerías, sistemas y equipos): Se llevarán a cabo los acabados con aplanado fino y pintura vinílica con elementos con recubrimiento y las actividades de revestimiento de azulejos tanto en baños, cocinas y pisos.

-Obra exterior, pinturas, etc.: Se llevará a cabo la introducción de servicios eléctricos de manera externa, luminarias, obras de andadores, jardinería, las actividades de pintura en general, construcción de machuelos y banquetas.

-Conformación de áreas de jardinería en general: Con estas actividades se conformarán las áreas verdes y arbolado sobre el suelo natural a efecto de dar un mejor aspecto paisajístico a la zona y compensar algunos de los efectos de los impactos ambientales identificados, todo el arbolado será con especies nativas de la región.

-Limpieza general de obra: Durante la realización de los trabajos se estarán realizando recorridos para la limpieza de la obra retirando cualquier tipo de residuo y/o material de desecho que se encuentre dentro de éste. Los residuos generados serán enviados a sitios de disposición final adecuada mediante su transporte por parte de la **promovente**.

"TAYANU Y QUI XEICARI"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

estará produciendo este volumen de agua residual.

Es importante aclarar que el sistema de tratamiento de aguas residuales descrito con anterioridad, será puesto en operación hasta el momento que se obtenga la autorización para descarga de aguas residuales tratadas por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Etapas de abandono del sitio.

Considerando el mantenimiento que se le dará al **proyecto**, no se prevé el abandono de este, en caso de que así sea y que se destruya el **proyecto**, los materiales y equipos serán puestos a disposición en lugares autorizados por el Gobierno Municipal.

7. Fracción III. Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos aplicables en materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación sobre Uso del Suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Oficina de Representación revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Que la **promovente** solicitó a esta Oficina de Representación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción IX y IX de la **LGEEPA** y 5 Inciso Q) y R) del **RLGEEPAMEIA**.

Que la **promovente** revisó y citó en la **MIA-P** los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General del Cambio Climático, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos (**LGPGIR**) y su reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) que consideró, regulan las obras y actividades del **proyecto**.

Que el área del **proyecto** se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal y estatal.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas residuales generadas por el proyecto , se consideran de uso doméstico, ya que sólo se contemplan por el uso de sanitarios, regaderas, lavabos y tarjas. Por lo que éstas no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma. Además, éstas se conectarán a un Biodigestor Autolimpiante para mejorar el tratamiento de las aguas residuales.
NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección ambiental, Lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	El Biodigestor al que estarán conectadas las aguas negras que genere el proyecto , generarán lodos biodegradables (sin metales pesados o elementos patógenos), que podrán ser utilizados como abono o composta; en caso de ser necesario, se realizará un análisis de sus condiciones para verificar que estos no sobrepasen los LMP considerados en la Tabla 1 y 2 de la NOM en cuestión.
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos por parte del personal y aquellos que sean utilizados para la operación y mantenimiento del proyecto estarán bajo un esquema de mantenimiento semestral, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las NOM's . Es importante resaltar que estas actividades no se realizarán en las inmediaciones del proyecto , sino en lugares especializados y autorizados por el Ayuntamiento de San Blas, de los cuales se obtendrá un comprobante que será incluido en los informes anuales que se presentarán a la Autoridad.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México Flora y Fauna silvestres - Categorías en riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Esta norma aplica al proyecto ya que en el sistema ambiental del mismo se pueden encontrar especies catalogadas en alguna categoría de riesgo. A las cuales, en caso de presentarse en el predio, se les dará una atención especial. Sin embargo, es importante destacar que el proyecto en sí, no afecta directa o indirectamente a la fauna silvestre catalogada en la norma, por encontrarse totalmente en área urbana.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos	Toda maquinaria o vehículo que sean utilizados para las diferentes etapas del proyecto estarán bajo un estricto control en su mantenimiento, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las NOM's . Es importante resaltar que para la continuación de

"FELIPE Y QUEZECAR"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

motorizados en circulación y su método de medición.	la construcción del proyecto el horario en que se laborará será diurno, por lo que la generación de ruido por parte del proyecto será únicamente en ese horario. Durante la operación el uso de altavoces será medido de acuerdo con los LMP establecidos.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	
NOM-161-SEMARNAT-2012 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	

En relación a la **NOM-162-SEMARNAT-2012**, se llevará a cabo un análisis puntual del cumplimiento de la misma respecto del **proyecto**, como se muestra en la siguiente tabla:

Especificaciones	Vinculación															
Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT.2012 Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas. 2. Campo de aplicación: Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas. 5. Especificaciones generales 5.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de tortugas marinas, deben cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones:	La playa frente al área del proyecto no figura entre las playas de anidación de las tortugas marinas registradas en los Programas de Acción para la Conservación de las Especies de tortugas marinas elaborados por la CONANP como parte del Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas. Datos más actuales solicitados al Campamento tortuguero A'ayetsie Wakie muy cercano al área del proyecto, informa que recibe nidos de tortugas marinas rescatados en la Bahía de Matanchén, Playa El Borrego, Playa del Rey y Playa Las Islitas proporcionó información del número de nidos, número de huevos y número de crías liberadas en los periodos de 2017-2021. Registro de arribazón de tortuga del campamento tortuguero Aayetsie Wakie en el periodo 2017-2021 <table><tr><th>Temporada</th><th>Especie</th><th>Núm. de nidos</th><th>Núm. de huevos</th><th>Núm. de crías liberadas</th></tr><tr><td>2017</td><td>Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)</td><td>324</td><td>29,504</td><td>23,980</td></tr><tr><td>2018</td><td>Golfina (<i>Lepidochelys</i>)</td><td>244</td><td>22,222</td><td>21,254</td></tr></table>	Temporada	Especie	Núm. de nidos	Núm. de huevos	Núm. de crías liberadas	2017	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)	324	29,504	23,980	2018	Golfina (<i>Lepidochelys</i>)	244	22,222	21,254
Temporada	Especie	Núm. de nidos	Núm. de huevos	Núm. de crías liberadas												
2017	Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)	324	29,504	23,980												
2018	Golfina (<i>Lepidochelys</i>)	244	22,222	21,254												

"TAYAHU Y QUI REICARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

5.2 El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no exime el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, en los casos en que resulte aplicable.

5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Áreas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes o, en su caso, a los accesos que establezca la Dirección del área Natural Protegida.

	Olivacea)			
2019	Coquina (<i>Lepidochelys Olivacea</i>)	420	38,250	36,567
2020	Coquina (<i>Lepidochelys Olivacea</i>)	439	39,980	38,220
2021	Coquina (<i>Lepidochelys Olivacea</i>)	305	28,060	27,173
	Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)	1	176	175

De acuerdo a la investigación realizada, Nayarit y en especial la Playa el borrego no figura dentro de las playas de prioridad de desove de la tortuga Laúd, siendo considerada solo como una playa de desove ocasional y aislada, sin embargo, de acuerdo por lo narrado por el encargado del campamento tortuguero A'ayetsie Wakie, no ha existido avistamientos de la tortuga laúd en al menos los últimos 20 años.

Sin embargo, puede darse el caso de que lleguen a la zona del **proyecto** individuos a anidar, por lo cual las medidas para cuidar a las posibles tortugas que arriben será el delimitado del área en la que desovó la tortuga, cuidado por parte de los usuarios del **proyecto** y su posterior comunicación con los grupos encargados del cuidado, protección y liberación de tortugas. En este caso será con el "Campamento tortuguero San Blas A'ayetsie Wakie" ubicado en la playa el Borrego mismos encargados de ofrecer los datos al gobierno acerca de los censos/conteos de tortuga en la zona de San Blas y responsable voluntario de las acciones de protección de tortugas marinas.

Por tal motivo se realizará la vinculación con la presente norma en la que se tomarán acciones para su protección.

Se implementarán medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales descritas en la **MIA-P**, se realizarán actividades de protección de las tortugas marinas.

Las actividades para proteger a las tortugas marinas se ejecutarán para dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de la **MIA-P**, por lo que no requerirán de un nuevo

"NAYARIT Y QUE SE CARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

	procedimiento de impacto ambiental.
	No aplica. El área del proyecto no se inscribe en un Área Natural Protegida.
5.4 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:	
5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.	Considerando las condiciones actuales del proyecto , no habrá remoción de vegetación nativa.
5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.	El proyecto no contempla obras en el área marina o en la playa que pudieran perturbar la dinámica natural de acumulación de arena en la playa para propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal.
5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.	Durante el periodo de anidación de la tortuga marina se asegurará de retirar al terminar el día cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas marinas y sus crías.
5.4.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.	Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002.
5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.	
5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los	Durante la operación del proyecto se prohibirá el tránsito vehicular en la ZFMT y en la playa.

"TAYAHU Y QUI XEICARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

La **promovente** refiere que en un área cercana a los polígonos del **proyecto** se llevan a cabo actividades de índole ambiental, como lo es el campamento tortuguero **A'ayetsie Wakie** el más importante de la zona, donde se realizan actividades de protección y conservación de las tortugas marinas.

De acuerdo a la investigación realizada, Nayarit no figura dentro de las playas de prioridad de desove de la tortuga Laúd, siendo considerada solo como una playa de desove ocasional, sin embargo, de acuerdo por lo narrado por el encargado del campamento tortuguero **Aayetsie Wakie**, no ha existido avistamientos de la tortuga laúd en al menos los últimos 20 años.

La promovente refiere que se puso en contacto con la Maestra en Ciencias Biológicas Laura Adriana Sarti Martínez, Coordinadora Técnica del Programa Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas en **CONANP**, solicitándole información más actualizada respecto a la anidación y presencia de Tortuga Laúd en la Bahía de Matanchén. Ante esta solicitud, la M.C. Laura Sarti respondió que no se han realizado más estudios y vuelos sobre estas regiones desde las publicadas, por lo cual no se tiene un registro actualizado de la presencia de Laúd. También señaló que existe un alta la posibilidad de anidación por Laúd en el Pacífico Oriental, sin embargo, la precariedad de la zona es alta; de igual manera, la causa de que tortuga deje de arribar a playas en las que solía hacerlo es por la depresión de la población, y en las playas de Nayarit no se han categorizado como playas prioritarias por la baja abundancia de anidación, sin embargo; dada la situación poblacional, cada nidada cuenta y debe de tener la oportunidad de quedarse en la playa y producir crías que se recluten en el medio silvestre.

De la vinculación del proyecto con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas.

El área del **proyecto** se inscribe en la zona de aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 27 de febrero de 2010.

En la siguiente tabla se muestra la vinculación de las superficies actualizadas de los polígonos A Y B, con respecto al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas.

Vinculación con tabla de uso de suelo Habitacional PMDUSB colindante.

Concepto	H2 (Habitacional densidad baja)	Proyecto Polígonos A y B	Vinculación
Densidad máxima de habitantes/ha	95 hab/ha	Según el plan para la superficie del proyecto = 26.62 habitantes proyecto: 16 habitantes	Compatible
Densidad máxima de viviendas/ha	19	Según el plan para la superficie del proyecto = 5.32 viviendas, para este proyecto se	Compatible

"TAYENIT Y QUE ARICAR"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

		consideran 2 viviendas	
Superficie mínima de lote	300 m ²	2,802.194 m ²	Compatible
Frente mínimo de lote	10 m. lineales	61.51 m lineales	Compatible
Índice de edificación	300 m ²	333.54 m ²	Compatible
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.6	333.54 m ² de desplante de obras techadas C.O.S.= 0.11	Compatible
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	1.2	333.54 m ² de superficie techada una planta C.U.S.= 0.11	Compatible
Cajones de estacionamiento por vivienda	3	3	Compatible
Restricción frontal	5 m. lineales	14	Compatible
% jardinado en restricción frontal	50%	Superficie restricción frontal = 344.50 m ² Superficie ajardinada = 200 m ² = 58 %	Compatible
Restricción posterior	3 m. lineales	4.42 ml polígono A y 4.25 ml polígono B	Compatible
Restricciones laterales	***	0 (bardeo)	Compatible
Niveles	R (Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo)	1 (En base a los resultados del COS=0.10 y CUS=0.10, estos quedan dentro de los parámetros permitidos en el PMDUSB)	Compatible
Modo de edificación	Semicerrado	Abierto	Compatible

La **promovente** refiere que el **proyecto** es compatible con todas y cada una de las restricciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, aun cuando los polígonos en cuestión perdieron alrededor de **351,908 m²** con respecto a la delimitación oficial anterior. Aunado a que respecto de los aspectos ambientales derivados de los mismos no se contraviene con algún precepto legal que restrinja su desarrollo.

El **proyecto** cuenta con la compatibilidad urbanística correspondiente a cada uno de los polígonos emitida por el ayuntamiento de San Blas, el polígono A: Expediente: **MSB-XLII/DUE/2023** y No. Oficio 028 con fecha de 04 agosto 2023 y el polígono B: Expediente: **MSB-XLII/DUE/2023** y No. Oficio 030 con fecha de 23 de agosto 2023. Asimismo, cabe señalar que la facultad de expedición de Licencias y Dictámenes de Construcción corresponderán a los Ayuntamientos en relación al cumplimiento de las Normas de edificación establecidas en los Planes de Desarrollo, sus Reglamentos, así como en lo establecido en la LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, que establece en sus Artículos 2º, 5º y 17.

"TAYAFU Y QUI XEICARI"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

De acuerdo a la **Ley General de Cambio climático (LGCC)** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y última reforma el 11 de mayo de 2022.

Artículo 1, es de observancia en todo el territorio nacional y reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Entre los objetos de esta Ley están el garantizar el derecho a un medio ambiente sano, mediante la regulación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI's) y la promoción de una economía sustentable y de bajas emisiones de Carbono. Con base en el artículo 60, la Estrategia Nacional es el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del Cambio Climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de Carbono.

El **proyecto** contribuirá de este ordenamiento mediante el fomento a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como se demuestra en la siguiente tabla:

Vinculación del proyecto con LGCC.

Artículo	Descripción	Cumplimiento del proyecto
26	En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de: Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran; Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático; Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático; Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los	En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de: La promovente durante las diferentes fases y etapas del proyecto llevará a cabo un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Durante la ejecución del proyecto se aplicará un Sistema de Gestión Ambiental (SIGA) donde los subsistemas propuestos como son las denominadas "De buenas prácticas", "De protección y conservación de flora" y "acciones generales", las cuales están alineadas y enfocadas a prevenir y reducir los efectos adversos del cambio climático. La promovente, incorporará las mejores técnicas y metodologías existentes, para prevenir y/o reducir los posibles efectos adversos que por la ejecución del proyecto pudieran contribuir al cambio climático. En cumplimiento se vincula y se somete a

"TATAMU Y QUI KRIGARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático; Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono; Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático; Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause; XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad	consideración esta Manifestación de Impacto Ambiental, la cual describe los efectos que pudieran ser afectados por las obras y actividades a desarrollar. Asimismo, se propone un Sistema de Gestión Ambiental donde se proponen un conjunto de subsistemas para prevenir y mitigar daños al ambiente y que contribuyan a generar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública, alteraciones a la capacidad de carga y la integridad funcional de los ecosistemas. Para reducir y controlar las emisiones de contaminantes por fuentes móviles y asegurar una calidad del aire satisfactoria para bienestar de la población y el equilibrio ecológico, durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la promovente, solicitará a los proveedores y/o contratistas, que sus vehículos estén en buen estado físico y de funcionamiento, así como proporcionar y cumplir con el programa de mantenimiento periódico, para lo cual deberán entregar evidencia documental de su cumplimiento y de la verificación vehicular (en caso de aplicar). La promovente, cumplirá con los instrumentos de política ambiental y normativa aplicable al proyecto, de esta manera cooperará en la instrumentación de una política nacional de cambio climático. En caso de así requerirse la promovente, estará en la mejor disposición de participar en la estrategia nacional, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático. La promovente, llevará a cabo todas las obras y actividades del proyecto dentro del marco de legalidad, garantizando la prevención del daño o deterioro ambiental, aunado a lo anterior, se prevé la ejecución de un sistema de gestión ambiental que busca prevenir, reducir y mitigar los posibles efectos negativos al ambiente. El proyecto no afectará humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras.
--	--

FELIPE CARRILLO



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones (**RLCCMRNE**). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2014.

Las actividades del **proyecto** se vinculan dicho Reglamento en la siguiente tabla.

Artículo	Descripción	Cumplimiento del proyecto
Artículo 4. Las actividades que se considerarán como Establecimientos Sujetos a Reporte agrupadas dentro de los sectores y subsectores señalados en el artículo anterior, son las siguientes: Sector Comercio y Servicios: e. Subsector turismo. e.1. Hoteles, moteles y similares.	Las actividades agrupadas a los sectores transporte, agropecuario, residuos y de comercio y servicios a que se refieren las fracciones II, IV, V y VI del presente artículo, calcularán y reportarán sus Emisiones considerando todas las instalaciones, sucursales, locales, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier local, instalación o sitio que utilicen para el desempeño de sus actividades.	Para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero el gobierno impulsará la adopción de estándares internacionales de emisiones vehiculares Por lo que en la norma NOM-041-SEMARNAT-2015 , Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Por lo que la promovente , solicitará a los contratistas el cumplimiento a las mismas, mediante la verificación de emisiones para coches, camionetas, camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen durante la preparación, construcción y mantenimiento del proyecto fuera del predio del proyecto .

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Delimitación del sistema ambiental (SA).

Para identificar el Sistema Ambiental (**SA**), se consideró su delimitación con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales considerando que los límites fueron establecidos por la continuidad de los ecosistemas con los que el **proyecto** tendrá alguna interacción, así como las dimensiones del mismo, distribución de obras y actividades a desarrollar, principales, asociadas y provisionales, sitios para la disposición de desechos; además de los factores sociales (poblados cercanos); rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros.

“CARTA Y SENO” (SECCART)

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

De acuerdo a lo anterior, la delimitación del sistema ambiental se generó a partir de visitas de campo al área del **proyecto** y sus áreas colindantes, basados en una revisión documental de revistas científicas, tesis, programas y planes gubernamentales, entre otros; de igual manera en análisis espaciales basados en cartas temáticas y mapas generados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), mediante el manejo de imágenes satelitales de Google Earth, y el software de análisis geoespacial Qgis.

Como primer plano, se consideró la Microcuenca San Blas, en la que está inmerso el polígono del **proyecto**.

Con base en lo anterior, considerando que el **proyecto** es muy puntual por el tipo de actividades a desarrollar en él, por la superficie de ocupación de las obras respecto de la microcuenca, etc., y los posibles impactos que éste causará sobre el ambiente, partiendo de la delimitación de la microcuenca, así como el uso de suelo, se estableció un SA con una superficie de **25.56 ha**, para el **proyecto**.

Delimitación del área de influencia.

El área de influencia se delimitó considerando los impactos negativos que el **proyecto** pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el **proyecto** y viceversa, considerando que el **proyecto** tiene una superficie de 4,535.58 m², y que se trata de dos cabañas, palapas, baños y bodega, en su mayoría en suelo natural, el impacto que podrá ocasionar sobre la zona será principalmente puntual, donde la mayor afluencia será en fines de semana y periodos vacacionales.

Es observable que el Área de Influencia, se encuentra en una zona con un uso de suelo de **Asentamientos Humanos, Vegetación Hidrófila y Cuerpo de Agua** (Uso de Suelo, Serie VII, INEGI), en la cual se observa el alto índice de actividades antropogénicas que ha influenciado sobre el medio ambiente, por lo que se considera como un lugar perturbado.

Es importante que se considere el impacto socioeconómico que será positivo, ya que traerá mayor flujo económico para los pobladores cercanos, además de empleos. Dicho lo anterior, se tomó como área de influencia un radio aproximadamente de 100 m a la redonda respecto del polígono del **proyecto**.

Medio biótico.

Vegetación presente en el área de influencia.

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
-------------------	--------------	-------------------	--------------

"TRAYAHU Y QUI REICARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

<i>Dieffenbachia</i> spp.	Amoena Reyna	<i>Artocarpus heterophyllus</i>	Yaca
<i>Cocos nucifera</i>	Palma De Coco	<i>Cenchrus echinatus</i>	Zacate Cadillo, Huszipol
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	<i>Cymbopogon</i> spp.	Zacate Limón
<i>Ipomoea pes-caprae</i>	Riñonina	<i>Melinis repens</i>	Pasto Rosado
<i>Leucaena lanceolata</i>	Guajillo	<i>Aloe vera</i>	Sábila
<i>Pithecellobium</i> spp.	Cuamúchil	<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo
<i>Ocimum basilicum</i>	Albahaca	<i>Calathea</i> sp.	Popay
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche	<i>Heliconia</i> spp.	Platanillo
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasima	<i>Tillia geniculata</i>	Quento
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Obelisco	<i>Brosimum alicastrum</i>	Capomo
<i>Sida acuta</i>	Malva	<i>Sapium lateriflorum</i>	Mataiza
<i>Martynia annua</i>	Uña de gato	<i>Mangifera</i>	Mango

De las especies observadas se encontraron dos especies dentro de las listas de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el Mangle Blanco (*Loguncularia racemosa*) y Negro (*Avicennia germinans*) que se encuentran en la categoría de Amenazados; sin embargo, sólo son algunos individuos los que existen en los límites del Área de Influencia los cuales se encuentran a unos 300 m respecto del polígono del **proyecto**.

Fauna.

Se realizó una visita de campo de prospección realizada al sitio del **proyecto**, los objetos fueron obtener un registro de presencia ausencia de vertebrados terrestres, en particular las aves, así como efectuar una evaluación visual sobre el estado de la calidad del hábitat y hacer estimaciones sobre la probable presencia de dichas especies.

Listado de fauna en el área de influencia.

La lista que a continuación se presenta contiene especies de reptiles, aves y mamíferos que fueron registrados. Solo se menciona las especies detectadas por observación directa o por evidencias indirectas como huellas, excretas, mudas restos de aves depredadas entre otras, así como registros bibliográficos respecto del sitio. Asimismo, en su caso se señala las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Nombre científico	Nombre común	Estatus*
Reptiles y anfibios		
<i>Urosaurus bicaudatus</i>	Rofito	
<i>Leptodeira nigrofasciata</i>	Culebra	
<i>Sceloporus horridus</i>	Roño	
* <i>Cnemidophorus lineatissimus</i>	Cuije cola azul	Pr
* <i>Ctenosaura pectinata</i>	Carrobo	A
<i>Smilisca baudinii</i>	Rana	
<i>Pseudemys scripta armata</i>	Dicotea	
<i>Anaxyrus kelloggi</i>	Sapito mexicano	
<i>Inillius marmoreus</i>	Sapo jaspeado	
<i>Rhinella marina</i>	Sapo gigante	
<i>Craugastor augusti</i>	Rana ladadora	

*PRYME Y QUI PRYME

Cal

tel



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

<i>Craugastor occidentalis</i>	Rana	
<i>Hypopachus variolosus</i>	Rana termitera	
Nombre científico	Nombre común	Estatus*
Aves		
<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande	
<i>Calositta colliei</i>	Urraca copetona	
<i>*Aratinga Canicularis</i>	Perico atolero	Pr
<i>Xiphorhynchus Plavigaster</i>	Trepatroncos araño	
<i>Aechmophorus occidentalis</i>	Cabildo	
<i>Egretta thula</i>	Garcita	
<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Pato buzo	
<i>Vireo Solitarius</i>	Vireo solitario	
<i>Egretta caerulea</i>	Garceta azul	
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato pichichi	
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	
<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar	
<i>*Tilmatura dupontii</i>	Chupaflor	A
<i>Calothorax lucifer</i>	Chupaflor de golilla	
<i>Trogon mexicanus</i>	Trogón	
<i>Trogon elegans</i>	Coa elegante	
<i>Momotus mexicanus</i>	Pájaro reloj	
<i>*Picoides Stricklandi</i>	Carpintero	A
<i>Cyanocorax yucas</i>	Checla	
<i>Mitrephanes Phaeocereus</i>	Papamoscas burlista	
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Luis	
<i>Progne dominicensis</i>	Martín bicolor	
<i>Campylorhynchus gularis</i>	Matraca manchada	
<i>Troglodytes aedon</i>	Salta pared	
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	
Nombre científico	Nombre común	Estatus*
Mamíferos		
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	
<i>Noctilio leporinus</i>	Murciélago pescador	
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra	
<i>Nasua nasua</i>	Tejón	
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	
<i>Canis latrans</i>	Coyote	
<i>Desmodus rotundus</i>	Vampiro	

*Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En el predio, se desarrolla la fauna tradicional de los suelos costeros que incluye insectos como hormigas (Hymenoptera), algunas libélulas (Odonata), escarabajos (Coleóptera), mariposas y palomillas (Lepidoptera), entre otras especies.

9. Fracciones V y VI. Identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

"CAYAHU Y QUIRENCARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

Que la fracción V del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con la metodología de evaluación descrita en la **MIA-P**, los impactos potenciales por cada componente ambiental derivados de la implementación del **proyecto** y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** son:

Atmósfera	
Impacto Ambiental: Calidad de aire, confort sonoro y microclima	
Medida de prevención mitigación	Parámetro de control (valor)
*Estará prohibida la quema de vegetación y de los residuos encontrados en el polígono del proyecto para la eliminación de éstos.	*Fotografías del uso de la lona para cubrir el vehículo de transporte.
*Los vehículos que transporten el material a granel desde y hacia el área del proyecto llevarán el material transportado cubierto con lona para evitar la dispersión del material.	*En caso de ser necesario, comprobante de la contratación de pipa para riego y fotografías.
*Las actividades de construcción se realizarán dentro de la superficie del polígono del proyecto .	*Comprobantes de verificaciones vehiculares en talleres Autorizados.
*El horario de trabajo será únicamente diurno para evitar la generación de partículas por la noche.	*1 Bitácora de mantenimiento vehicular, al menos 1 vez cada vehículo será llevado a mantenimiento.
*Se realizará verificación vehicular de todos aquellos que sean utilizados para la realización y operación del proyecto de manera mensual en centros autorizados.	*NOM-080 (LMP) Peso bruto vehicular (kg) LMP db(A) <3,000 86 + 3,000 y <10,000 92 >10,000 99
*Todo vehículo y maquinaria que utilice gasolina o diésel como combustible y que será utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá cumplir con las normas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017 .	*1 Reglamento para el personal.

"FIRMADO Y QUE RECORDE"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

*Se tendrá precaución con el uso de estas sustancias como detergentes, limpiadores etc. para evitar su dispersión, se tendrá cuidado con las etiquetas y sus respectivos instructivos para que se encuentren siempre en buenas condiciones.

*Se dejarán correctamente tapados para evitar su evaporación.

*Estará prohibida la quema de los residuos encontrados en el polígono del **proyecto** para la eliminación de éstos.

*Contratación de pipas de agua, para regar y evitar la dispersión de polvos

*El horario en el que se laborará será diurno de 7:00 a 17:00 hrs., por lo que la generación de ruido por parte del **proyecto** será únicamente en ese horario.

Agua	
Impacto Ambiental: Hidrología (escorrentía/infiltración) y Calidad de agua	
Medida de prevención mitigación	Parámetro de control (valor)
*Durante la preparación del sitio y construcción del proyecto , se contará con un módulo sanitario portátil por cada 10 trabajadores y los desechos serán dispuestos en el sitio autorizado a la empresa proveedora.	*1 Sanitario portátil por cada 10 trabajadores.
*Todas las aguas residuales que se generen en la etapa de operación y mantenimiento se encontrarán conectadas a un Biodigestor Autolimpiable de 5,000 L.	*El 100% de las aguas generadas sea tratada. *Fotografías del funcionamiento del Sistema de tratamiento de aguas residuales.
*Se instalarán regaderas y dispositivos de riego de bajo consumo de agua. Así como equipos de filtración y procesos que minimizan el consumo de agua.	*Mantenimiento adecuado del Biodigestor Autolimpiable.
*Se realizará el riego nocturno para evitar la evaporación del agua.	*Instalación de muebles de baño, regaderas y dispositivos ahorradores de agua y equipos de filtración.
*Las áreas verdes dentro del predio fungirán como barreras naturales para evitar la erosión del suelo, generar hábitats y propiciar la filtración e infiltración del agua, etc.	
*El uso de sustancias como limpiadores, detergentes etc. será el mínimo requerido para evitar la contaminación del subsuelo; así como se dará prioridad al uso de productos biodegradables.	
*Se repararán de inmediato las fugas detectadas.	
*Se promoverá el ahorro de agua entre los ocupantes del proyecto .	

"TAYANU Y QUI XEICSOI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

Suelo	
Impacto Ambiental: Uso de suelo y Propiedades Físicoquímicas	
Medida de prevención mitigación	Parámetro de control (valor)
*Previo al inicio de actividades de construcción y cada vez que se contrate personal se le dará una plática de inducción y de concientización sobre el manejo adecuado de los RSU.	*Se considera una superficie de 3,850.13 m ² entre áreas verdes y suelo natural en el interior del predio.
*Previo al inicio de la jornada laboral se realizará una supervisión sobre las condiciones del material almacenado, en caso de haber fuga de alguna sustancia se realizará el retiro del suelo con el solvente y será contenido para su posterior disposición final de acuerdo a lo especificado en el Ayuntamiento.	Superficie de trabajo = 4,183.67 m ² . *10 botes rotulados (orgánico e inorgánico) con tapadera.
*Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos.	*Comprobantes de recolección de residuos por parte de la Autoridad competente.
*Se contará con contenedores con tapadera debidamente rotulados para la separación de los RSU.	*El total de los RSU será de <1 kg/persona/día.
*La generación de RSU no excederá de 1 kg/persona/día.	*1 Reglamento de manejo de residuos para el personal.
*Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior.	*El consumo de las sustancias como detergentes y limpiadores según las cantidades recomendadas en cada envase.
*Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos, cuerpos de agua y lugares no autorizados. (LGPGIR 100°)	
*Está prohibida la quema de residuos.	*Bitácora del mantenimiento semanal del área de almacenamiento.
*Se llevará a cabo la separación de los residuos por parte de los usuarios del proyecto .	
*Se evitará el uso de fertilizantes y productos que contaminen el subsuelo.	
*Se vigilará que las condiciones en las que se encuentren los recipientes y contenedores de sustancias sean las óptimas.	
*Los trabajos se realizarán únicamente en la superficie del polígono.	
*Las áreas verdes dentro del predio fungirán como barreras naturales para evitar la erosión del suelo, generar hábitats y propiciar la filtración e infiltración del agua, etc.	

"FELIPE Y QUEJEROS"

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

*Los vehículos que serán de uso para las diferentes etapas del **proyecto** se mantendrán bajo un estricto control de su mantenimiento, para evitar fugas de aceite, o combustible que pueda ocasionar la contaminación del suelo.

Flora	
Impacto Ambiental: Cobertura vegetal, Diversidad y Densidad	
Medida de prevención mitigación	Parámetro de control (valor)
*La superficie de construcción permitida será únicamente dentro del polígono.	*Se considera una superficie de 3,850.13 m² entre áreas verdes y suelo natural en el interior del predio.
*Se tendrá prohibido circular en áreas fuera a las correspondientes con el proyecto .	*Fotografías del manejo adecuado de la maleza generada.
*No se permitirá la extracción de especies de áreas colindantes con el predio.	
*Estará prohibida la quema de vegetación y de los residuos encontrados en el polígono del proyecto para la eliminación de éstos.	
*Se vigilará que no se haga uso de fuego, herbicidas y/o cualquier otro producto químico que inhiba el crecimiento de la vegetación.	
*Se dará mantenimiento a las áreas verdes para su conservación.	
*Las áreas verdes dentro del proyecto fungirán como barrera natural para evitar la erosión del suelo, generar hábitats y propiciar la filtración e infiltración del agua, etc.	

Fauna	
Impacto Ambiental: Diversidad, Densidad y Hábitat	
Medida de prevención mitigación	Parámetro de control (valor)
*Previo al inicio de actividades se realizará un recorrido en caso de encontrar alguna especie de fauna se ahuyentará, aquellos de lento desplazamiento se procederá a extraer y reubicar en un área similar a la que fue encontrada.	*0 personal de trabajo después de 12 meses de labores.
*Se tendrá prohibida la caza/colecta de especies.	*1 Bitácora de avistamientos.
*A través del taller/pláticas se concientizará al personal que solo podrá circular por el área del proyecto .	
*Los trabajos se realizarán por el periodo estipulado en el cronograma de trabajo.	

"TAYAHU Y QUI XEICARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

*Se dispondrá de una superficie de áreas verdes dentro del predio del **proyecto** que fungirán como hábitats y refugio para la fauna y establecimiento de especies de la región.

Si bien el **proyecto** aún no se desarrolla, la **promovente** consideró la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental** como marco de referencia para proponer una media de compensación ambiental por los servicios que otorgará el ecosistema al **proyecto**.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo 39. En la determinación de las medidas de compensación ambiental se considerará:

Fracción	Vinculación
I. El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio;	El criterio de equivalencia es tomado en cuenta estableciendo una superficie equivalente o equiparable a la de la superficie ocupada; que si bien los polígonos en general abarcan 4,183.67 m² de los cuales 2,802.19 m² corresponden a TGM (Terrenos Ganados al Mar) y 1,381.43 m² de ZFMT (Zona Federal Marítimo Terrestre), la superficie que se afectaría por la construcción de la obras es de solo 333.54 m² por lo que la reforestación se realizaría en una superficie superior a la impactada por la construcción de las obras, siendo ésta de 350.00 m² . Con una plantación de 30 plantas, misma que se realizará con especies de importancia para la Región y el ecosistema como son la Amapá (<i>Tabebuia rosea</i>), y la Palma Abanico (<i>Washingtonia robusta</i>). Además, tomando en cuenta que en el terreno donde se realizarán las obras, de acuerdo con el INEGI , serie VI se ubica en uso de Asentamiento Humano, el cual no presentaba arbolado forestal y que para el levantamiento de la construcción en cuestión no se removerá ningún tipo de vegetación ni forestal o de individuos de importancia para el ecosistema, se considera que el criterio de equivalencia sobrepasará la compensación del posible daño.
II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o servicios ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;	El sitio donde se realizarán las obras, corresponde a un predio sin vegetación forestal natural, que cuenta principalmente con vegetación herbácea; aún y considerando lo anterior, la promovente , realizará la plantación de 30 individuos pertenecientes a especies endémicas de la región como son Amapá (<i>Tabebuia rosea</i>) y la Palma Abanico (<i>Washingtonia robusta</i>), proporcionando servicios ambientales de mayor calidad y cantidad que los dañados. Ya que de acuerdo con la bibliografía de la CONABIO presentadas en las fichas técnicas, uno de los efectos restauradores que generan estas especies es la recuperación de terrenos degradados, entre otros.
III. Las mejores tecnologías disponibles;	Se aplicarán las técnicas estipuladas en el Manual de Conservación y Restauración de Suelos de la CONAFOR , mismo que fue reeditado en el 2014, actualizando las técnicas empleadas para una mejor compensación.

FIRMANTE Y CUBRILLO



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo;	Dando importancia a la permanencia y viabilidad, la plantación se realizará en un área donde las condiciones del suelo y clima resultan ser mejores para el tipo de especies a plantar, donde la humedad para el desarrollo de la planta será mayor.															
V. El costo que implica aplicar la medida;	Los costos aproximados serán de: <table><tr><th>Concepto</th><th>Cantidad</th><th>Costo (\$)</th></tr><tr><td>Jornalero</td><td>1</td><td>4,000</td></tr><tr><td>Plantas</td><td>30</td><td>1,800</td></tr><tr><td>Mantenimiento (años)</td><td>5</td><td>12,500</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>18,300</td></tr></table>	Concepto	Cantidad	Costo (\$)	Jornalero	1	4,000	Plantas	30	1,800	Mantenimiento (años)	5	12,500	Total		18,300
Concepto	Cantidad	Costo (\$)														
Jornalero	1	4,000														
Plantas	30	1,800														
Mantenimiento (años)	5	12,500														
Total		18,300														
VI. El efecto en la salud y la seguridad pública;	De acuerdo con el estudio "Estimación de la captura y almacenamiento de carbono en Ecosistemas de la Reserva de la Biósfera Sierra Gorda", realizado por el Dr. Mario G. Manzano C. y el Ing. Juan C. Hernández R. se considera que la captura de carbono por estructura de selva baja en 5 años es de 80 tC por hectárea, por lo que, haciendo una equivalencia por la superficie de plantación que se realizará (0.035 ha) se tiene una captación de 2.8 tC, que de acuerdo con el estudio de "Captura de carbono en la Selva Baja Caducifolia como indicador de conservación en una ANP de Sinaloa", menciona que, para México por habitante se emiten 3.70 ton de CO2, por lo anterior, se concluye que las acciones propuestas en este Programa generarán un efecto positivo en la salud y seguridad pública.															
VII. La probabilidad de éxito en cada medida;	La probabilidad de éxito para la medida en cuestión es del 100%, ya que la plantación se realizará de acuerdo con las especificaciones mencionadas en MIA-P , se le dará mantenimiento continuo durante 5 años y en cada informe que se emita, en caso de que el porcentaje de sobrevivencia sea menor del 80%, se considerará la sustitución de ejemplares muertos.															
VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;	En un futuro la medida de compensación servirá para prevenir el incremento de Gases de Efecto Invernadero, así como afectación a la capa de ozono y contribuirá con la creación de hábitats. Debido a su localización, en una zona no urbana, no podrá generar algún riesgo; por el contrario, le dará nutrientes y mayor sustento al sustrato en el que se localizará.															
IX. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado	El ecosistema donde se realizarán las obras, anteriormente se encontraba fragmentado derivado de diferentes actividades antropogénicas. Aunado a lo anterior, dicha área es considerada como Asentamiento Humano, donde, además, se tienen principalmente restaurantes y casas de descanso, por lo que no se cuenta con vegetación forestal natural, que haya sido afectada; sin embargo, el beneficio que traerá al ecosistema será mayor, que si se dejaran los lotes en las condiciones actuales. Ya que cada una de las especies a plantar traerá beneficios ecológicos de gran importancia, como son: Conservación del suelo, control de la erosión, contrarrestar los efectos de los vientos fuertes, recuperación de terrenos degradados, entre otras.															

"FELIPE Y QUI KRICARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

X. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad;	La plantación traerá beneficios tanto económicos, como sociales, ya que contribuirá en la conservación del Ecosistema; durante su mantenimiento será necesaria la contratación de personal de la región, además, se incrementará la calidad paisajística del área, lo que atraerá mayor turismo a la región y culturalmente, creará consciencia sobre la importancia del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.
XI. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema;	De acuerdo con el estudio "Estimación de la captura y almacenamiento de carbono en Ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda", realizado por el Dr. Mario G. Manzano C. y el Ing. Juan C. Hernández R, se considera que la captura de carbono por estructura de selva baja en 5 años es de 80 tC por hectárea, por lo que deberá pasar este periodo de años para que la plantación comience a realizar las funciones de captura de carbono.
XII. El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y	La plantación, compensará de sobremanera los daños que serían ocasionados por la construcción del proyecto , ya que ésta se realizaría en un uso de suelo considerado como zona urbana, además, no hubo remoción de vegetación forestal; sin embargo, la plantación se realizará en una superficie mayor a la afectada, con especies forestales de 30 individuos.
XIII. La vinculación geográfica con el lugar dañado.	La plantación se localizará en un área en la que las especies forestales tengan mejores condiciones para su sobrevivencia y desarrollo. Ésta se localiza dentro de los polígono de las obras encontrándose en la misma región ecológica, dentro del mismo Municipio de San Blas.

Medidas de compensación.

Considerando el fundamento legal anterior se buscó la mejor forma de aportar un beneficio ambiental y que dicha medida de compensación sea tangible y cuantificable, optando por una reforestación con especies nativas.

El artículo 17 de la **LFRA** indica que la compensación se deberá hacer en el ecosistema o región ecológica donde se hubiese ocasionado el daño, nos permitimos presentar las siguientes propuestas:

En cumplimiento puntual a lo referido en el Artículo 17, el ecosistema donde se llevará a cabo el **proyecto** es un ecosistema urbano parcialmente afectado, sin embargo, las obras en el predio comprenden un porcentaje menor respecto de los espacios donde se mantienen las condiciones originales principalmente en lo que respecta al suelo y con el objetivo de aportar un beneficio ambiental al sitio o región donde se realizará el **proyecto** se propone lo siguiente:

Se llevará a cabo una plantación por medio de una restauración activa que consiste en la intervención humana directa, donde se reintroducirán especies forestales y se aplica en casos donde la composición, la estructura y función del ecosistema son degradados u obstaculizados por factores como compactación del suelo, arroyos canalizados, especies

"NAYARIT" "QUI ESICARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

invasoras, deforestación, actividades antropogénicas, fenómenos meteorológicos, incendios, entre otros factores.

Ésta será sobre dentro del mismos polígonos del **proyecto**, con una especie endémica y de alta importancia para la región: Amapá (*Tabebuia rosea*) y la Palma Abanico (*Washingtonia robusta*).

Nombre y número de individuos a plantar

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos
Amapá	<i>Tabebuia rosea</i>	15
Palma Abanico	<i>washingtonia robusta</i>	15

Elaboración de informes e indicadores de eficacia.

Derivado de la ejecución de esta medida se realizarán y presentarán informes parciales y uno final a la autoridad competente (**SEMARNAT**). En dichos informes se hará una exposición de las actividades realizadas, y los logros obtenidos durante la ejecución de la medida (en base al indicador de eficacia), así como conclusiones. En caso de ser necesario se plantearán las acciones que se realizarán para mejorar las condiciones de la plantación y si se presentan individuos muertos se indicarán las causas.

La sistematización del cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** más la imposición de condicionantes en caso de obtener la autorización correspondiente, se integrará en lo que se denomina Programa de Vigilancia Ambiental y se presentarán de manera anual ante la Secretaría.

10. Fracción VII. Pronósticos Ambientales y en su Caso Evaluación de Alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del sistema ambiental sin proyecto y sus actividades operativas.

El polígono donde se encontrará el **proyecto** está dentro de una zona ya urbanizada, aunado a que éste forma parte de una afectación general de lo que comprende a la Playa El Borrego en la localidad de San Blas; en donde hasta la actualidad, la mitad de dicha playa se

"TAYAHU Y GU' XE'ICARI"







Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

encuentra parcialmente invadida por la mancha urbana en donde no queda espacio alguno que presente condiciones ambientales originales.

Por lo anterior, en caso de no realizarse la construcción del **proyecto**, ambientalmente no existirá cambio en el área, ni de manera positiva, ni negativa, porque es una zona ya urbanizada, en la que la playa a lo largo de los años se ha utilizado para esparcimiento del turismo local, nacional e internacional, por lo que las condiciones naturales ya han sido modificadas a través de dicha actividad.

El **proyecto** comprende la preparación del sitio y la construcción y operación de 2 cabañas, 2 palapas y baños comunes, descritas en este documento, inmersas en un área total de 4,183.67 m², de los cuales 3,850.13 m² son áreas sin construcción equivalentes al 92 % del total del polígono, que en comparación de un desarrollo hotelero, la afectación ambiental no se considera significativa, tanto en el consumo o utilización de los recursos (como el agua) y la posible contaminación de los mismos, considerando los volúmenes y la cantidad de personas que la ocuparán. Es importante mencionar que el predio donde se pretende la construcción de infraestructura no cuenta con una vegetación forestal conservada.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación del proyecto sin medidas de mitigación.

De la evaluación de los impactos ambientales referidos en el capítulo V de la **MIA-P**, se determinó que las principales afectaciones negativas se limitarán al área del **proyecto** y al área directamente circundante, por tratarse de un terreno con topografía básicamente plana, ubicado en la parte baja de la microcuenca hidrográfica. En esta zona, las afectaciones se darán durante la construcción de infraestructura y operación del **proyecto**, por medio de la generación de residuos sólidos urbanos y de aguas residuales al suelo, subsuelo y al océano (mencionados en el capítulo V); así como el consumo desmedido que se pudiera provocar a los recursos naturales. Otros factores no menos importantes son la mala iluminación nocturna, contaminación auditiva por medio de altavoces, contaminación a la atmósfera por medio de una mala combustión de hidrocarburos, uso inadecuado de la zona federal marítimo terrestre, entre otras posibles afectaciones.

Estos impactos serán principalmente puntuales, aunque podrían extenderse a la zona directamente colindante al área del **proyecto**; sin embargo, por tratarse de una zona altamente perturbada, con un nivel alto de fragmentación y aislamiento, no provocarán alteraciones en los ecosistemas terrestre ni marino y sus recursos naturales o en su salud, que obstaculicen la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

En caso que no se respeten las medidas de mitigación propuestas, los impactos del **proyecto** serían mayores y si se considera que el área del **proyecto** se encuentra actualmente perturbada los impactos ambientales negativos incrementarían sobre el ecosistema.

“TAYARU Y QUI ARICAPI”



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

- Mala disposición de residuos.
- Iluminación excesiva.
- Cubrir el suelo con firme de concreto y/o piso artificial.
- Descarga de aguas residuales al mar o al subsuelo.
- Construir y evitar el libre tránsito con obra civil en **ZFMT**.
- Emitir todo tipo de contaminación (sonido, tierra, agua, aire, subsuelo) sin medida ni concientización.

En los puntos anteriores se puede explicar lo que pasaría si no se implementaran de manera adecuada las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales detectados, con una construcción que tuviera piso cubriendo el suelo natural y sin espacios que permitieran la infiltración, que las descargas de aguas residuales se llevaran directamente al mar o al subsuelo, que los residuos que se generen fueran mal dispuestos en algún terreno baldío o en lugar no autorizado, o simplemente dejados en la vía pública, etc.

La tendencia actual de la zona litoral considerando el cambio climático contempla el incremento en los niveles del mar, pudiendo ocasionar inundación en la zona de estudio; sin embargo, este cambio será gradual y se tomarán medidas conforme se vayan observando cambios.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación proyecto incluyendo las medidas de mitigación.

La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas tanto de prevención, como de mitigación y/o compensación permitirá la integración del **proyecto** al terreno en el que se inscribe, compensando las áreas de desplante del **proyecto** por una mayor densidad y biodiversidad florística, en las diferentes áreas del **proyecto** provisto de suelo natural.

Asimismo, las afectaciones negativas se limitarán básicamente a la zona que abarca el área del **proyecto**, minimizando al máximo o incluso eliminando aquellas que pudieran generarse en la zona circundante.

Durante la operación se reducirá su participación en la sinergia y acumulación de los múltiples impactos generados por los desarrollos y las localidades de la franja costera que representan un riesgo de impacto significativo a largo plazo para el ecosistema marino a causa del uso urbano del suelo y por la liberación gradual de diversas sustancias y partículas utilizadas en la operación de los proyectos de la franja costera, sobre todo por los agroquímicos utilizados indiscriminadamente, por el inadecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos, y por la contaminación lumínica nocturna, provocando la degradación gradual de ambos ecosistemas sin que pueda atribuirse este conjunto de afectaciones al **proyecto** mismo.

II. Análisis Técnico.

"TAYENI Y QUI RECARI"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

Con base en los anteriores argumentos, esta Oficina de Representación dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Que respecto a la vinculación del **proyecto** con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas Nayarit, no obstante que la **promovente** refiere que *el proyecto es compatible con todas y cada una de las restricciones establecidas en dicho instrumento legal y no se contraviene con algún precepto legal que restrinja su desarrollo*. Se tiene que al ubicarse el sitio del **proyecto** en bienes nacionales constituidos por terrenos ganados al mar y zona federal marítimo terrestre, se encuentra fuera del área de aplicación del Plan Municipal de Desarrollo urbano; no obstante, El **proyecto** cuenta con los documentos de compatibilidad urbanística correspondiente a cada uno de los polígonos emitidos por el Ayuntamiento de San Blas, el polígono A: Expediente: **MSB-XLII/DUE/2023** y No. Oficio 028 con fecha de 04 agosto 2023 y el polígono B: Expediente: **MSB-XLII/DUE/2023** y No. Oficio 030 con fecha de 23 de agosto 2023, y respecto de la Serie VII de uso de suelo y vegetación del **INEGI**, el predio se ubica en una zona catalogada como Asentamientos Humanos, por lo que en materia de Impacto Ambiental, se considera que el uso general propuesto en los polígonos de bienes nacionales indicados, es congruente con el uso predominante en la zona del **proyecto**, de manera que que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Cabe aclarar que se deja a salvo las atribuciones de otras autoridades locales, estatales y federales, en el ejercicio de sus facultades establecidas en los instrumentos legales aplicables, pues la presente autorización con fundamento en el último párrafo del artículo 35 de la **LGGEPA** sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades analizadas; en tanto que la administración de los bienes nacionales que serían afectados por el desarrollo del **proyecto**, es competencia de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes costeros de esta **SEMARNAT**, la cual fue consultada por esta Oficina de Representación en relación con la **MIA-P** del **proyecto**, a través del oficio núm. 138.01.03/4752/2023 del 30 de octubre de 2023, sin que a la fecha de emisión del presente oficio se haya recibido respuesta alguna.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las

"TERMINO Y QUE ATENCION"





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º Inciso Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación 27 de julio de 2022, que se citan a continuación: 1º, 3º Inciso A), fracción VII, subinciso a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. – La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"TAHAYU Y QUI XEICARI"** a ubicarse en prolongación Avenida Playa El Borrego, en la Playa El Borrego, en el municipio de San Blas, Nayarit, con localización en las coordenadas UTM de referencia: 13 X= 471,334.9833, Y=2,380,181.3412, y, X=471,363.0717, Y=2,380,160.5189 DATUM, WGS84.

La superficie total del par de polígonos del **proyecto** es de 2,044.66 m² (Polígono A) y 2,139.01 m² (Polígono B), aplicando la delimitación oficial de Zona Federal actual al 2022, la cual comprende terrenos ganados al mar y zona federal marítimo terrestre. Se autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de 2 cabañas.

Todo esto en el predio delimitado por el siguiente cuadro de construcción:

"TAHAYU Y QUI XEICARI"

2024



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

Coordenadas UTM de ZFMT del Polígono A

COORDENADAS UTM DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE POLIGONO A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		ZONA 13 ELEVACION
EST	PV				Y	X	
				ZF1	2,380,169.0130	471,282.8067	4.0
ZF1	ZF2	S 50°36'46.10" E	34.638	ZF2	2,380,147.0335	471,309.5773	4.0
ZF2	PM1	S 36°31'15.95" W	20.025	PM1	2,380,130.9405	471,297.6599	3.1
PM1	PM2	N 50°36'22.62" W	34.806	PM2	2,380,153.0298	471,270.7619	3.0
PM2	ZF1	N 37°00'04.90" E	20.014	ZF1	2,380,169.0130	471,282.8067	4.0
SUPERFICIE = 694.367 m ²							

Coordenadas UTM de TGM del Polígono A

COORDENADAS UTM DE TERRENOS GANADOS AL MAR POLIGONO A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		ZONA 13 ELEVACION
EST	PV				Y	X	
				ZF1	2,380,169.0138	471,282.8056	4.0
ZF1	ZF3	N 37°00'16.74" E	23.933	ZF3	2,380,188.1262	471,297.2103	3.5
ZF3	ZF4	S 88°13'03.10" E	1.883	ZF4	2,380,188.0676	471,299.0926	3.5
ZF4	ZF5	N 67°18'40.37" E	11.738	ZF5	2,380,192.5954	471,309.9227	3.7
ZF5	ZF6	N 36°31'31.70" E	5.882	ZF6	2,380,197.3218	471,313.4232	4.1
ZF6	TGM1	S 53°28'28.30" E	26.837	TGM1	2,380,181.3491	471,334.9891	4.0
TGM1	ZF2	S 36°31'16.31" W	42.7	ZF2	2,380,147.0335	471,309.5772	4.0
ZF2	ZF1	N 50°36'46.43" W	34.639	ZF1	2,380,169.0138	471,282.8056	4.0
SUPERFICIE = 1,350.293 m ²							

Coordenadas UTM de ZFMT del Polígono B

COORDENAS UTM DE ZONA FEDERAL DE MARITIMO TERRESTRE POLIGONO B							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		ZONA 13 ELEVACION
EST	PV				Y	X	
				ZF1	2,380,146.7969	471,309.8653	3.7
ZF1	ZF2	S 50°36'22.62" E	4.548	ZF2	2,380,143.9107	471,313.3799	4.0
ZF2	ZF3	S 56°31'32.81" E	29.861	ZF3	2,380,127.4297	471,338.3043	4.0
ZF3	PM1	S 36°48'53.67" W	20.034	PM1	2,380,111.3909	471,326.2993	3.2
PM1	PM2	N 56°31'32.81" W	29.747	PM2	2,380,127.7983	471,301.4861	3.1
PM2	PM3	N 50°36'22.62" W	4.535	PM3	2,380,130.6767	471,297.9811	3.0
PM3	ZF1	N 36°23'54.44" E	20.027	ZF1	2,380,146.7969	471,309.8653	3.7

FECHA DE EMISIÓN: 2024-01-01

Carretera

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

SUPERFICIE = 687.111 m²

Coordenadas UTM de TGM del Polígono B

COORDENADAS UTM DE TERRENOS GANADOS AL MAR POLIGONO B							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		ZONA 13 ELEVACION
EST	PV				Y	X	
				TGM1	2,380,180.8902	471,334.9996	4.0
TGM1	TGM2	S 54°01'56.52" E	34.685	TGM2	2,380,160.5189	471,363.0717	3.6
TGM2	ZF3	S 36°48'53.67" W	41.332	ZF3	2,380,127.4297	471,338.3043	4.0
ZF3	ZF2	N 56°31'32.81" W	29.881	ZF2	2,380,143.9107	471,313.3799	4.0
ZF2	ZF1	N 50°36'22.62" W	4.548	ZF1	2,380,146.7969	471,309.8653	3.7
ZF1	TGM1	N 36°23'54.44" E	42.357	TGM1	2,380,180.8902	471,334.9996	4.0
SUPERFICIE = 1,451.901 m²							

Las actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá vigencia de **20 (veinte) años** para realizar las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Oficina de Representación mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, no se

"TAYAHU Y QUI XEICARI"



Oficina de Representación en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

autoriza la ejecución de caminos de acceso y obras asociadas que se ubique fuera del predio del **proyecto**, queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización, sin embargo; en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO. - La **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **RLGEEPAMEIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Oficina de Representación, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin perjuicio de que la **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento de las consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEPA**. **La presente**

"FIRMA Y QUI RECIPO"

En Mérida, Yucatán, a 03 de Mayo del 2024. (03/05/2024)

Teléfono: (971) 2154023

www.semarnat.gob.mx

Página 36 de 41

[Firma]

[Firma]



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo las atribuciones de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que, si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Oficina de Representación, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, las acciones de compensación y mitigación propuestos por la **promovente**, así como lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la siguientes condicionantes:

1. **Previo al inicio de obras y actividades del proyecto**, deberá presentar a esta Oficina de Representación copia del Título de Concesión que otorga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y ambientes costero de la **SEMARNAT**, en relación a los bienes nacionales propuestos para el desarrollo del **proyecto**, emitido para el uso general descrito en la **MIA-P**. **El incumplimiento de esta condicionante será motivo de la revocación de la presente autorización.**

ESTADO DE NAYARIT

Av. Alzanda No. 110 Gral. Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000 Teléfono: (31) 2134800

www.gob.mx/estadosnayarit

Página 37 de 41

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

2. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **RLGEEPAMEIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
3. **Previo al inicio de obras y actividades del proyecto** deberá describir el manejo de las aguas residuales del **proyecto**, en tanto obtiene de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) la autorización para descarga de aguas residuales tratadas; pues en la **MIA-P** refirió que el sistema de tratamiento de aguas residuales descrito, sería puesto en operación hasta el momento que se obtenga dicha autorización. De manera que la etapa de operación del proyecto **solo podrá iniciar** una vez que la **promovente** haya demostrado a esta Oficina de Representación, que no realizará descargas de aguas residuales que no cuenten con la calidad establecida en la normatividad aplicable.
4. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, deberá mantener en un lugar visible cerca del acceso al predio, un letrero que indique el nombre del **proyecto** y el número del presente oficio resolutivo con el que se autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental.
5. Establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
6. Respetar durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados o en circulación y su método de medición, publicada en el DOF el 13 de enero de 1995.
7. El horario de operación de la maquinaria estará delimitado exclusivamente de 6:00 hrs a 18:00 hrs para respetar los límites de ruidos establecidos.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, la **promovente** deberá implantar un programa de rescate y manejo debidamente avalado por algún centro de investigación y/o institución de educación superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Los materiales pétreos para la construcción deberán ser adquiridos de los bancos de préstamo de material debidamente autorizados por la **SDS**, o en su caso por la **CONAGUA** mediante la correspondiente concesión. Para el suelo producto del despalme y cortes, la **promovente** deberá proporcionarle un uso preferente para labores de restauración ya sea

ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Página 38 de 41



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

dentro del **proyecto** o bien para otras obras que puedan requerir este material, como bancos de material pétreo en restauración, en caso de no convenirse con algún particular la disposición de este material, entonces deberá obtener el aval del ayuntamiento para la disposición de este suelo excedente. Deberá comprobar en los informes anuales mediante registro documental la correcta disposición de este material.

10. En caso de que la empresa constructora sea la misma **promoviente** deberá obtener su alta como generador de residuos peligrosos. Sin embargo, si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación de la **promoviente** del **proyecto** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto, deberá verificar y comprobar que la empresa contratada se encuentra registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.
11. Instalar de manera temporal, todos aquellos servicios de apoyo (oficinas, bodegas, comedores), por lo cual, no se autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación en su instalación. Asimismo, la dotación de sanitarios móviles para el personal que labore durante la construcción del **proyecto**, deberá de ser a razón de uno por cada 20 personas que laboren durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad de la **promoviente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; la **promoviente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
12. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
13. Deberá incluir en los informes anuales establecidos en el Terminó Octavo del presente oficio, la bitácora de eventos de anidación de tortuga marina en el frente de playa colindante con el **proyecto** que incluya:
 - Coordenadas UTM de cada nido registrado
 - En su caso el convenio de colaboración con el campamento tortuguero mas cercano, en el marco del Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas en el estado.
14. En caso de que requiera la reubicación de algún ejemplar de fauna silvestre fuera del sitio del **proyecto**, el sitio de destino deberá presentar un grado de conservación aceptable para su supervivencia. Para ello deberá reportar a esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** y a la Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, previo al evento de reubicación el protocolo diseñado para tal evento, el cual deberá contener:
 - Las características de los ejemplares de fauna reubicar.
 - Los motivos de la reubicación.

"TAYARI Y QUIZICARI"



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

- Descripción con fotografías del sitio de destino y criterios de selección.
- La anuencia del propietario o legal poseedor del predio de destino.

15. Finalmente, se le informa que si pretende operar calderas deberá:
- Notificar a la Secretaría del trabajo y Previsión Social (**STPS**); y
 - Notificarlo a la **SDS** quien es la encargada de regular las emisiones de dichos equipos.
16. Deberá notificar a esta Oficina de Representación el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO. - La **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente Resolutivo y de las acciones de compensación y mitigación propuestas por la **promovente** que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado con una periodicidad anual durante toda la vigencia del **proyecto**. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos. Una copia del acuse de recibo de este informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO. - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

"FIRMA Y SELLO"

RAFAEL GARCÍA GARCÍA, CARRANZA, FRANCISCO JAVIER, NAYARIT, 14 de mayo de 2024. Teléfono: (310) 210-5400. comunicacion@sema.nayarit.gob.mx

Página 40 de 41



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1353/2024

DECIMOPRIMERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO. - Notificar el contenido del presente oficio al **C. Sonia Rodríguez Arechavala**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firmo la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

- c.c.p. Mtro. César Octavio Lara Fonseca.- Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit. - Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. José Antonio Barajas López.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit. - Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Karina Guadalupe López Serrano.- Encargado de la Oficina de Representación para la Protección del Medio Ambiente en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento y efecto.
- c.c.p. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, SEMARNAT. - México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. - México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2023TD044

No. Bitácora: 18/MP-0274/08/23

XXGDíngco/jgm

"TAYAHU Y QUI'KEICARI"

